

Gracias. Gracias.

del proceso electoral, todos los que tengan interés legítimo, incluso la empresa, a comisión de haber reclamado previamente ante ella dentro del día laboral, generando la impugnación en la existencia de vicios horarios que pudieran afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren sus resultados. Bien en la falta de capacidad o legitimidad de los candidatos elegidos, bien en la discordancia entre acta y desarrollo del proceso electoral, bien en la falta de correlación entre el número de trabajadores del acta de elecciones y el número de representantes elegidos. Se designarán por hacer de un ánimo de los sindicatos más representativos a nivel estatal o de comunidad autónoma, que bien proceda, y de los que asenten al 10% más de los delegados y de los miembros de los comités de empresa en el ámbito provincial, funcional o de empresa correspondiente. Si en eso llegase a la cierre de un ánimo preciso, será la autoridad laboral competente la que establezca el procedimiento y forma de designación, atendiendo a los principios de imparcialidad, la posibilidad de ser recusado y de ser recusado. Gracias.

de los sindicatos en su nombramiento, siempre entre licenciados sin derecho o graduados sociales, así como titulares equivalentes. La declaración del mandato de estos árbitros será de cinco años y se obtiene en el año siguiente. La ley y los restos de la ley, a la fecha de la extensión de las personas en el proceso, se van a hacer de la fecha de la extensión de las personas en el proceso. La declaración del mandato de estos árbitros será de cinco años y se obtiene en el año siguiente. Gracias.

para la empresa en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer
caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en
primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso
en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer
caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en
primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso
en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer
caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en
primer caso en primer caso en primer caso en primer caso en primer caso

que debe ser la información, los plazos para la admisión de una demanda, los plazos para la tramitación en sí, la solicitud del expediente y los plazos dentro de los cuales debe dictarse por la autoridad judicial, social y la sentencia que resuelva el caso. Quizá para terminar, no habría que señalar que en el capítulo de las disposiciones transitorias de la propia ley 13.1994, como antes señalaba, se establece expresamente la prolongación del mandato de los representantes de los trabajadores y del personal de servicio de las administraciones públicas y se señala expresamente el plazo a partir del cual se podrá seguir en marcha el nuevo proceso de convocatoria, de elecciones sindicales, que será de 15 meses a partir de hoy, el 15 de septiembre.

¡Gracias! electorales procedentes de otras instituciones. Como se ve, el tema del que hoy nos hemos acusado tiene una importante y trascendental relevancia en el desarrollo del futuro de las relaciones laborales de la Asociación de las Comisiones de Trabajo, en la medida en la que el nuevo proceso electoral, las nuevas normas, van a propiciar una nueva política que habrá de traducirse en la designación de nuevos...

representantes que en el marco del diálogo social y de la negociación colectiva serán los responsables de fijar en el futuro las condiciones de trabajo en las empresas en el mercado laboral español. Muchas gracias. Seguimos en la revista de derecho ahora con un tema que lleva por título la relación funcionarial. Vamos a hablar con el profesor Don Mariano Basíbalupo del estatus jurídico del empleado público, es decir, de los funcionarios. Buenas noches, profesor Basíbalupo. Buenas noches. Antes de abordar el contenido de la relación funcionarial, ¿qué se entiende por la relación funcionarial? ¿Qué se entiende por la relación funcionarial?

relación funcional. ¿Podría explicar más? Sí, la relación funcional es aquella específica relación jurídico-pública que une al funcionario a la administración que se encuentra. Es, por tanto, la relación jurídica en la que se plasma el específico estatus jurídico-público de los funcionarios. Esto es, sobre todo, sus derechos y deberes frente a la administración pública a la que sirven. ¿Entonces la relación funcional es, sobre todo, una relación de derechos públicos? Es una relación jurídico-administrativa. A la condición de funcionario no se exige

a través de un contrato, sino a través del correspondiente acta de nombramiento que actúa precisamente como condición de acceso a la situación funcionarial. En consecuencia, los contenidos de la relación funcionarial no se pactan como si se pactan los contenidos de una relación de servicios en el derecho privado, sino que vienen establecidas por normas jurídico-públicas. Sin embargo, profesor García Galupo, es sabido que no todo el personal al servicio de las administraciones públicas es personal funcionario, pues coexisten con esos empleados públicos laborales, ¿no es así? Sí, es cierto. El personal al servicio de las administraciones públicas puede ser bien funcionario o bien laboral. Las administraciones públicas pueden cubrir determinados puestos de trabajo con contratados laborales, aunque eso sí, no con la misma libertad con la que lo haría un particular. Lo cierto es, en todo caso, que con el reconocimiento de las administraciones públicas, de la posibilidad de contratar personal laboral de carácter fijo...

El dato de la estabilidad o permanencia en el empleo ha dejado de ser exclusivo y característico de la condición de funcionario. Podría decirse que en la práctica los empleados públicos laborales de carácter fijo tienen la misma estabilidad material, aunque no formal, que los funcionarios. Además de la puramente conceptual que acaba de mencionar, ¿existe alguna diferencia real entre el estatus jurídico del personal funcionario y el del personal laboral fijo? Sí, por supuesto. Para empezar, los funcionarios no gozan, por ejemplo, ni de las ventajas de la negociación colectiva ni de la protección intuitiva y rápida de la jurisdicción laboral. De otro lado, no hay que olvidar que por lo general los contratados laborales no pueden acceder a puestos de responsabilidad o carácter directivo en el ámbito de la función pública. Y sus retribuciones suelen ser también inferiores a las del personal funcionario, aun cuando desempeñen tareas equivalentes. ¿Qué pasa con los funcionarios? Pero probablemente sea en relación con la modificabilidad.

del estatus jurídico donde más perceptible sea la diferencia existente entre una relación jurídico pública de naturaleza estatutaria y una jurídico privada de naturaleza laboral. Al igual que ocurre en todos los contratos, los contenidos de esta última son, en principio y salvo limitadas excepciones, inmodificables por la sola voluntad de una de las partes. En consecuencia, cualquier modificación afecta derechos adquiridos que, cuando menos,

permiten justificar la exigencia de indemnizaciones sustitutorias. Por el contrario, el estatus funcional vigente en un determinado momento no se incorpora como contenido pactado y por consiguiente intangible a un contrato, pues este, como se dijo, no es un instrumento a través del cual se accede a la condición funcional. Consecuentemente, el estatus funcional vigente en un determinado momento no crea derechos adquiridos, sino en todo caso meras expectativas. Ahora bien, no significa ello que el legislador...

modificar por futuro el estatus jurídico de los funcionarios, pueda desconocer y dejar de ponderar en alguna medida el principio de protección de la confianza legítima, implícito en el principio de la seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha reconocido, en relación por ejemplo con la modificación a la baja de la edad de jubilación de magistrados, jueces y funcionarios, que tal modificación origina una frustración de las expectativas existentes y en determinados casos perjuicios económicos que pueden merecer algún género de compensación. En cuanto al ingreso en la función pública, ¿por qué son tan rígidos y reglados y no más flexibles? ¿Por qué son las desecciones de empleados públicos previstas en nuestro derecho de la función pública? Solo a través de sistemas competitivos de selección. Que permitan, primero, comprobar la capacidad de los aspirantes al ingreso en la función pública.

y segundo, seleccionar entre los capacitados a los mejores, se satisfacen los principios de igualdad, mérito y capacidad que, de conformidad con los artículos 23.2 y 103.2 de la Constitución, rigen el acceso a la función pública. Tales sistemas competitivos de selección son en nuestro derecho el concurso, la oposición o una combinación de ambos. El concurso oposición según establece la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública de 1974 en su artículo 19.1. En general, es la oposición el sistema de selección más idóneo cuando el desempeño de los servicios que han de prestarse requieren conocimientos específicos relacionados con el funcionamiento del servicio público al que se pretende acceder. La ventaja de este sistema de selección reside, además, en que traslada de antemano a los aspirantes al ingreso en la función pública la carga de la preparación y formación, la cual, a salvo de posteriores cursos complementarios en las correspondientes escuelas de ciencia,

Es por tanto esencialmente externa. La ley de grupo de funcionarios en cuerpos, que son los colectivos de funcionarios homogeneizados por su formación y específica,

aptitud para el desempeño de determinadas funciones, y a estos en un total de 5 grupos, con repercusión sobre las retribuciones básicas, en función de la titulación exigida para el interés en los mismos. Sin embargo, excluye expresamente la vigencia de la tradicional regla de la correlación entre cuerpos y determinadas funciones. De otro lado, todos los funcionarios sostentan un nivel, en una escala de 1 a 30, con efectos tanto funcionales como sobre las retribuciones complementarias, en correspondencia con los 30 niveles en que se han de clasificar los puestos de trabajo en las respectivas relaciones. Sin embargo, es importante subrayar que los niveles atribuidos a los cuerpos de los diversos grupos se superponen entre sí, de manera que no cabe excluir la posibilidad de que un funcionario perteneciente a un cuerpo de un grupo superior desempeñe un puesto de trabajo cuyo nivel sea inferior al del desempeñado por un funcionario perteneciente a un cuerpo de un grupo inferior. No existe así, pues, una estricta jerarquía de la relación entre los grupos de trabajo

artificación ni de los funcionarios dentro de los cuerpos ni de los grupos a los que a aquellos pertenecen. La gerarquización funcional última, que no corporativa, se deriva siempre, por tanto, de la concreta ordenación de los puestos de trabajo en las respectivas relaciones de puestos de trabajo previstas en el artículo 15 de la ley de medidas. ¿Podría explicarnos cuál es el sistema de promoción o modelo de carrera administrativa que diseña la citada ley de medidas de 1964? Sí, hay que decidir primero la promoción dentro del mismo cuerpo al que se pertenece y la promoción a otros cuerpos de grupos superiores, o lo que es lo mismo, la promoción intracorporativa y la ultracorporativa. La promoción ultracorporativa, la llamada promoción interna, exige, además de una antigüedad de al menos dos años en el cuerpo de origen, la posición previa de la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo del grupo superior y también la superación de los correspondientes procedimientos selectivos. El ingreso.

La única ventaja de la que gozan los funcionarios de cuerpos pertenecientes a grupos inferiores y en la que en realidad radica exclusivamente la promoción interna, es que para ellos dichos procedimientos tienen carácter restringido respecto de las plazas que dentro de las convocadas se reserven al turno restringido de promoción interna, que por cierto ya no abarca como antes al 50% del total de las plazas obligatoriamente. En cuanto a la promoción intracorporativa, es importante subrayar que no se configura en el sistema diseñado por la ley de medidas un auténtico derecho al ascenso de nivel con ocasión de vacantes. Por el contrario, la promoción intracorporativa, que no tiene pues carácter jerárquico funcional, se reduce a la mera posibilidad del funcionario de consolidar y mejorar su nivel o grado personal a efectos preferentemente retributivos, que no necesariamente, insisto, jerárquico funcionarios. En este sentido, el funcionario puede mejorar su nivel o grado personal a efectos preferentemente retributivos, a efectos preferentemente retributivos, a efectos preferentemente retributivos,

personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente al suyo durante dos años continuados o durante tres con interrupción. De otro lado, también pueden los funcionarios mejorar su nivel o grado personal a través de la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que se determinen por el gobierno. Ahora bien, insisten que una vez alcanzado por una u otra vía un determinado nivel o grado personal, los funcionarios no tienen el derecho a ostentar un puesto de trabajo que se corresponda con él. Únicamente se les garantiza el percibo del complemento de destino correspondiente a su grado personal, aunque el puesto de trabajo que se les asigne tenga atribuido un nivel inferior. Otro aspecto importante de la materia que estamos tratando es la cobertura de los puestos de trabajo en la función pública. ¿Cuáles son las modalidades de provisión de los puestos de trabajo que prevé la ley de la vida? Además de la reasignación de efectivos como procedimiento de provisión, incluyendo incorporado en un...

nuevo apartado G al artículo 21 de la ley de medidas por la reciente ley de reforma del régimen jurídico de la función pública del 29 de diciembre de 1993, así como de la suscripción por necesidades de servicio y de la comisión de servicios, que son ciertamente formas extraordinarias de asignación de puestos de trabajo, continúan siendo la libre designación y el concurso los dos procedimientos en los que ordinariamente se proveen los puestos de trabajo en la función pública. Son las relaciones de puestos de trabajo las que deben determinar el procedimiento de provisión que corresponda a cada puesto. Es así, la ley 23 de 1978, que en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de

junio de 1977, modificó en este punto la ley del 84, limita el procedimiento de libre designación en el ámbito de la administración del Estado y sus organismos autónomos a un determinado grupo de puestos de trabajo. Son los siguientes los del director general, delegado...

y directores regionales y provinciales, secretarías de altos cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determinen las relaciones de puestos de trabajo. Por el contrario, los puestos de trabajo que no han sido legalmente reservados o calificados como de libre designación en las relaciones de puestos de trabajo deben cubrirse por el procedimiento de concurso, que, de acuerdo con la propia ley, es el sistema normal de provisión, en el que tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria. En lo que a la remoción del puesto de trabajo se refiere, esta es discrecional en los puestos de libre designación y en aquellos otros cubiertos por concurso sólo se producen las causas previstas por la ley. Y ya para terminar, profesor Basíbalupo, ¿podría contarnos en qué situaciones prevé la ley que pueden encontrarse? ¿Qué es lo que está pasando con los funcionarios y en qué consiste?

Administrativas de actividad o inactividad en que pueden encontrarse los funcionarios están reguladas en los artículos 29 y siguientes de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública de 1974, modificada en este punto por la ya citada Ley de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública de 29 de diciembre de 1993, que viene a regular las situaciones administrativas derivadas de los nuevos procedimientos de resignación de efectivos aplicados en ejecución de un plan de empleo de los regulados en esta ley y ahora previstos en el artículo 18 de la Ley de Medidas. Tales situaciones que se suman a las anteriormente contempladas son la expectativa de destino, la excelencia voluntaria incentivada y la modalidad de excelencia forzosa aplicable a los funcionarios declarados en expectativa de destino. Sin embargo, la situación normal de los funcionarios es, como es natural, la llamada situación de servicio activo, en ella el funcionario ocupa un puesto de los previstos en la correspondiente reforma.

relación de puestos de trabajo y percibe los emolumentos correspondientes del cuerpo, categoría profesional y puesto de trabajo. Equiparable a la situación de servicio activo es la excepcional y temporal situación de comisión de servicios, que puede ser voluntaria o forzosa en función de las necesidades del servicio, según se desprende del artículo 4 del Reglamento de Situaciones Administrativas. En ella el funcionario desempeña un puesto distinto de aquel al que se encuentra adscrito, aunque con reserva de este. Los funcionarios en comisión de servicios perciben en principio la totalidad de las retribuciones con cargo a los créditos inscritos en los programas en que se hubieran notado los puestos de trabajo que realmente desempeñan, sin perjuicio, es decir, de la percepción de las dietas e indemnizaciones a que el funcionario tenga derecho. Situación similar, aunque distinta de esta última, es la de servicios especiales, que es la que corresponde no cuando un funcionario pasa a desempeñar temporalmente un puesto distinto del suyo en la administración. En este caso, el funcionario desempeña un puesto distinto de la restricción de las retribuciones que se encuentran en el sistema de servicios percibidos. En esta ocasión, el funcionario desempeña un puesto distinto de la restricción de las retribuciones que se encuentran en el sistema de servicios percibidos.

por ejemplo, un cargo opuesto de elección o definición política, opuestos adscritos a un órgano constitucional. En ella se reserva al funcionario su plaza y destino, además de computársele al funcionario el tiempo en que haya permanecido en dicha situación efectos descensos, periudinos y derechos pasivos. También aquí el funcionario percibe sólo la retribución del puesto o cargo que efectivamente desempeña. Por último, la situación de excedencia es la situación por definición opuesta a la de servicio activo. En ella el funcionario no presta ni los servicios propios de su puesto de origen, ni los de cualquier otro, ya sea administrativo o, por ejemplo, adscrito a un órgano constitucional, pues de lo contrario se encontraría o bien en situación de comisión de servicios o bien en situación de servicios especiales. Sin embargo, las causas destinativas son diversas, pues puede ser voluntaria o forzosa. En el primer caso, como es natural, no se percibe retribución alguna ni se completa el tiempo, excepto retribuidos y derechos.

Pues con estos minutos que hemos dedicado al derecho administrativo hemos conocido algo más sobre el estatus jurídico de un colectivo tan importante como es el de los funcionarios. Muchísimas gracias, profesor Báfiga. A ustedes, gracias. Gracias, profesor. Gracias, profesor.

Gómez Sánchez, también de la UNED. En este video de APEI se analizarán los aspectos más destacados de nuestra Constitución y el periodo constituyente. Será como siempre, a partir de las ocho y media, en Radio 3, frecuencia modulada de Radio Nacional de España. Les invitamos a que nos intermitan en este día, pero ahora seguimos con la revista y los dejamos con el profesor titular de Derecho Procesal, don José Tomé Paulet, que va a hablar en los siguientes minutos del Ministerio Fiscal en el proceso de obtención. Teniendo en cuenta el artículo 124 de la Constitución Española, podemos definir al Ministerio Fiscal como la institución compuesta por un conjunto de funcionarios técnicos integrados con otras más funcionales en el poder judicial que tienen como misión promover la acción de la justicia en defensa de la debilidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público titulado por la Constitución.

Así como el velar por la independencia de los tribunales. A. Decimos que el Ministerio Fiscal está integrado por un conjunto de funcionarios de carácter técnico, ya que los mismos se reclutan por oposición entre licenciados en derecho. Oposición muy semejante a la de la carrera judicial, hasta el punto de que ha habido épocas no muy lejanas en que la oposición a ambos cuerpos era única. Y diciendo que hubo nunca obtenido el opósito, sí, pero es feliz integrarse de la carrera judicial o se ascribía al Ministerio Fiscal. B. Según el artículo segundo del Estatuto del Ministerio Fiscal, aprobado por la Ley 50 de los 111 de 30 de diciembre, el Ministerio Fiscal está integrado en el Poder Judicial, pero con autonomía respecto a los jueces y magistrados. Actualmente forman dos carreras totalmente distintas, con ingresos y regímenes separados, ya que... La carrera judicial depende orgánicamente del Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal depende del Ministerio de Justicia y Ley.

6. El Ministerio Fiscal interviene o puede intervenir en cualquier tipo de proceso, pero sus funciones esenciales y más características se desarrollan en el proceso penal, donde ejercita las acciones penales. Es decir, solicita del órgano judicial competente no sólo que se imponga una pena al autor de un delito o falta, sino que ejercita también la acción de resaltamiento, o sea, pide que se condene al culpable a que abone los daños juicios

causados por el delito. Pero además de esta función, que es la más conocida y la de más trascendencia social y jurídica, el fiscal interviene en todas las fases del proceso penal pidiendo la práctica de las pasiones del conglomerado, es decir, puede. El fiscal interviene en todas las fases del proceso penal, pidiendo la práctica de las pasiones del conglomerado, es decir, puede. El fiscal interviene en todas las fases del proceso penal, pidiendo la práctica de las pasiones del conglomerado, es decir, puede.

tal como si el fianza practica o puede pedir que se practique detenciones de los presentes culpables, solicita la práctica de embargos y cualquier otro tipo de extracción que se encamine al extraer el finito de los hechos y al aseguramiento de la persona en responsabilidad civil de los presentes culpables. Actúa en este proceso como parte procesada auténtica del carácter público que además define y inspecciona la labor judicial, especialmente en la fase primera del proceso penal. Pero interviene, como ya hemos dicho, en las dos fases fundamentales del proceso penal, es decir, en la fase primera llamada fase de sumario o fase de licencia previa y en la fase segunda llamada fase de juicio oral. En el proceso de juicio sus funciones son menos conocidas, pero también son menos procedentes y menos frecuentes. Con carácter general, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal le atribuye el penal porque la función judicial se ejerza conforme a la ley. La ley dice que en los términos de la sesión...

lo que afecta a cualquier tipo de proceso y en este sentido puede crecer la acción de secretario de malicias en la Administración de Justicia o cualquier tipo de otro error o defecto judicial o solicitar la iniciación de la correspondiente expediente disciplinaria cuando los hechos cometidos sean constitutivos de alguna de las faltas calificadas como muy graves o leves aunque se hayan cometido en un proceso civil. En estos casos, el Ministerio Fiscal no solamente puede pedir la iniciación de correspondientes procedimientos a un senador que puede ser un proceso que da en los casos muy graves o un proceso gubernativo, sino que interviene en el mismo y ha de servir previamente a la formulación de la propuesta de sanción. Pero en relación con un proceso civil completo, el Ministerio Fiscal puede aceptar actuar como parte procesal o como colaborador de la organización. Actúa como parte procesal. Cuando un proceso civil dura como hasta el ojo.

como el mandado, puede actuar como actor, por ejemplo, en defensa de los menores, en defensa de los discapacitados, que no tienen el defensor que les corresponde, y entonces no sirve del Ministerio Fiscal. Puede actuar como el demandado en algunas ocasiones, por suerte, especialmente cuando una persona de discapacidad, por ejemplo, se solicita por un particular, y en este caso el Ministerio Fiscal tiene que actuar innecesariamente como parte. Gracias.